

dos, especialmente Supremos, pues vno de sus principales cuidados, y desvelos, es, y deve ser la provision, y abundancia de ellas, y que se vendan en justos precios, *l. i. S. cura carnis, D. de offic. Praef. Urb.* con otros muchos textos, y Autores, que junta Bobad. *in Polit. lib. 3. cap. 3. & 4. per tot.* a quien yo añadi mas *in 2. tom. de Ind. Gubern. lib. 1. cap. 7. nu. 34. & lib. 4. cap. 3. nu. 61.*

Y porque, aun los mismos Magistrados, si * salen, y proceden como deven, son los que hazen bueno el año, y la mejor cosecha, y annona, que del mas fertil, y abundante puede desearse, como lo dexò dicho con elegancia Sidonio Apollin. *lib. 3. epist. 6. Certè creber Provincialium sermo est, annum bonum de magnis, non tam fructibus, quàm potestatibus aestimandum;* de quien lo tomò Perpiñano en sus oraciones, y parece lo imitò Boecio *lib. 1. de Consol.* y Casiod. *lib. 2. variar. epist. 1.* diciendo, * que por esto antiguamente tomavan los años el nõbre de los Consules, que se criavan en su principio: *Felix à Consule summat annus auspicium, portàmque dierum, tali nomine dicatus annus, tempus introeat: faveatque reliqua parti fortuna Principis,* donde yo tengo por cierto, que se ha de leer, *fortuna principis,* como tambien lo dexè advertido *d. cap. 3. nu. 56.*

A los Derechos, Honores, y comodidades que he referido, pertenece otra, de que asimismo tengo por cierto, que como gozan los Consejeros Actuales, pueden, y deven gozar tambien los Honorarios, y mucho mas sin duda los Jubilados. La qual he dexado para la postre, aunque deviera ser la primera: porque es la que me diò ocasion para escribir este Discurso, ò Tratado. Y es * la reparticion que se haze entre los del Consejo, de dos doblones de a ocho en oro a cada vno, por la fiesta que llaman de la Candelaria, el dia de la Purificacion de Nuestra Señora, que es a dos del mes de Febrero, y como a titulo, segun parece, ò en vez de la vela, ò candela de cera, que se les devia, ò deviera dar este dia, si fueran a recibirla a la Iglesia de mano del Prelado, y anduvieran con ella en la Procecion. Porque aviendo embiado a pedir esta pitança, se puso en question, si se me devia dar, y pagar, y sin ser yo oido, salió determinado, que no; por dezir, segun he entendido, q̄ entra en nombre, y cumalo de los emolumentos de que gozan los de el Supremo Consejo: y que V. M. aunque manda que yo entre en el, y jure desde luego, y sea tenido por Consejero, como se ha hecho, todavia dize, y declara en su Real

decreto, y en el Titulo que en su virtud se me ha despachado: *Que no goze del salario, propinas y emolumentos que tocan a esta Plaça por quedarme por aora reservados los que gozo, y he de llevar de la del de Indias, cuyo servicio, y exercicio se me manda continuar, como parece por sus palabras, que formalmente puse supra num. 104.*

459 Pero yo, Señor, con licencia de V.M. y salva la autoridad, y correccion de los que sintieron, y votaron lo contrario, pienso* que esta distribucion, y las demas que huviere de este genero, no entran, ni se comprehenden debaxo del nombre de *salario, propinas, y emolumentos*, que son los exceptuados, sino en el de *honras, prehemnencias, prerogativas, gracias, mercedes, y otras cosas*, anexas, y devidas a la dicha Plaça; las quales V.M. me concede, y manda guardar desde luego absolutamente, y sin excepcion, ni limitacion alguna, como ya en fuerça de esta verdad, se me han concedido las demas que llevo apuntadas en este discurso.

460 Y para comprobacion, y aun evidente demostracion de mi notoria justicia en esta parte, supongo,* que esta fiesta de la Purificacion, que otros llamaron de Simeon, y Ana, otros Presentacion; otros Obviacion, o Ocurso, del verbo Griego *Hypapante*, o *Hypante*, que quiere dezir, *Obviam ire officij gratia, & occurrere*, de que usa la Iglesia en el Invitatorio nocturno deste dia, diziendo: *Ecce veni ad templum sanctum suum Dominator Dominus: Caude, & latere Sion, occurrens Deo tuo*; tuvo su origen en Constantinopla en tiempo del Emperador Iustiniano, para pedir a Dios que aplacasse vna gran peste, que la affigia, ò segun otros, treinta años antes en Roma por el Papa Gelasio, para quitar con esta celebridad los juegos Lupercales tan obscenos, que avian quedado del tiempo de los Romanos, y en este dia se continuavan, como lo dize Varron en el *lib. 5. de lingua Latina*. Los Autores de vna, y otra opinion refiere el Cardenal Baronio en sus Anales, y en el Martyrologio *d. die 2. Febr. pag. mihi 66. & 67.*

461 Y segun dize el mismo,* algunos años despues el Papa Sergio añadió en esta Festividad la Procecion, y Letanias, ordenando concurríessen en ella todos los Fieles, llevando cirios, ò velas de cera encendidas en las manos, que aquel dia se bendixessen primero en las Iglesias por sus Prelados. Costumbre, que se ha observado por tantos siglos, y dado ocasió a que el vulgo llame a esta misma fiesta *la Cand-*
de-

delaria; aunque tambien en otras de Nuestra Señora parece averse ido despues observando la misma solemnidad de la distribucion de los cirios, ò velas, como lo dize Beda *in lib. de temp. ratione, cap. 10.* por estas palabras: *Sed hanc lustrandi consuetudinem benè mutavit Christiana Religio, cum in mense eodem, die S. Mariae, plebs vniversa cum Sacerdotibus, & Ministris Hymnis modulata vocis, per Ecclesias, perque congrua Urbis loca procedit, datosque à Pontifice cunctis, cereos in manibus gestat arduos. Et augete bona consuetudine, id ipsum in ceteris quòque eiusdem Beatae Matris, & perpetuae Virginis festiuitatibus agere didicit, &c.* Lo mismo dà a entender S. Bernardo en tres sermones que escriviò desta Festiuidad, Gueric. Abad, en seis, Albin. *de Diuin. offic. Amalar. lib. 3. cap. 43. Microlog. cap. 48. Rupert. Abb. lib. 3. cap. 25. Duran. in rational. diuin. lib. 7. cap. 7. & lib. 6. c. 67. Conc. Mogunt. quod celebratum est sub Carolo-Magno, cap. 36. Capitularia Reg. Franciæ, lib. 1. cap. 164. lib. 2. cap. 35. & lib. 6. cap. 186. Beyerlink in Theat. vit. hum. litt. B. pag. 185. & seqq. & post Codinum Novarin. in Schediasm. sacr. lib. 8. cap. 20.* Y aun S. Eligio Obispo Noviomense, que murio el año del Señor 653, segun dize Sigeberto en su Chronicon, y asì mucho antes que el Papa Sergio, en vn sermón que dexò escrito de esta misma solemnidad, trata largamente del misterio de estos cirios en ella.

De manera, que como lo advierte Baronio *ubi sup.* podemos entender, que ya se vsava antes de Sergio, y que la instituyo ab antiquo la Iglesia, * mudando, y expiando, ò bautizando con este nombre, y ceremonia santa, y piadosa entre los Christianos, el vso antiguo, y supersticioso de los Gentiles, que solian hazer entre si esta distribucion de cirios, ò candelas en los juegos Saturnales, que celebravan por el mes de Diziembre, en honra de Saturno, por dezir, que reynando èl, y con su enseñanza, salieron del barbarismo, y ceguera, en que antes vivian como en tinieblas, y comenzaron a gozar de la luz de la vida, alumbrada con la sciencia, y noticia de las buenas Artes, de que haze mencion Macrobius *lib. 1. Saturnal. cap. 7.* y hablando de esta Christiana mudança *vltra Bedam, & Baron. sup. relatos, Beyerlink di. Theat. litt. C. pag. 163.* Nuestro Ilustre, y docto Colega, y Consejero D. Lorenzo Ramirez de Prado *en su Ponteconstarcho, cap. 49. pag. 347. & seqq.* Y yo, refiriendo otros exemplos, y Autores a este proposito *in 2. tom. de Indiar. Gub. lib. 1. cap. 24. nu. 26. & seqq.*

463

Y ciñendolo todo con elegancia * el insigne, y Christiano Poeta Bautista Mantuano en sus sagrados Fastos, die 2. Febr. donde despues de aver dicho lo tocante al misterio de la Purificacion, añade lo que dezimos de las Candelas introducidas en ella, aunque quexandose gravemente, de que tambien esta santa ceremonia se iba convirtiendo en ludibrio, y que por este, y otros pecados nos embia Dios tantas plagas, guerras, y castigos.

*Posteritas huius facti memor (scilicet Purificationis) annua
festa*

Instituit pompa, & facibus celebranda quotannis,

Ecce Sacerdotum cera flagrante coruscant

Agmina: quæ turbam faculas iaculantur in omnem.

Irruit undatim Uulgus, puerique frequentes

Ad sacra porrectis manibus munuscula currunt.

Sapiens accensis pubes villatica ceris

Lascivere solet per rustica templa, quod olim

Ne memini vidisse. faces immittere certant.

Alter in alterius crines, sumumque ciere

Ludo incompósito: tetris nidoribus aras

Inficiunt, risumque levi delubra profanant.

Sacrorum sic lapsus honor, sic sancta recessit

Religio Patrum. Sic disciplina sepulta est, &c.

464

Lo qual supuesto (en que pienso no me he divertido sin causa) yà se dexa entender, que * como no se me pudiera negar, ni negarà en la festividad, y celebracion de este dia, el Honor de ir con el Consejo a la Iglesia, y Procefsion, y concurrir en el lugar, que por mi antigüedad me tocasse a recibir la vela bendita de mano del Prelado, y besar vna, y otra, como el Ceremonial lo dispone: Afsi tampoco se me puede, ni deve negar la *Pitança*, que en vez, y a titulo de esta *Candela*, se ha introducido distribuir, y distribuye entre los del mismo Consejo. Pues es llano en derecho, que afsi en las cosas, como en las personas, * lo subrogado retiene, y recibe en si la misma naturaleza, calidades, y efectos de aquello en cuyo lugar se subroga, sin que pueda constituirse entre vno, y otro diferencia alguna, quando no ay causa evidente que la requiera; ora la subrogación se haga expressa, ora tacitamente, como lo notan todos por el vulgar texto, *in l. si eum, s. qui iniuriarum, D. si quis caution.* con quien concuerdan

465

otros

otros infinitos, que para comprobacion de este vulgar axioma junta Everard. *in topic. leg. al. loco* 93. Camill. Gallinio *de verb. signif. lib. 5. cap. 17. nu. 50.* y con su acostumbra da diligencia nuestro D. Iuan del Castillo *lib. 4. controu. cap. 36. à nu. 51. & lib. 5. 2. p. cap. 89. à nu. 83.* Stephan. Grat. *discept. forens. cap. 624. à nu. 2. & cap. 719. à nu. 9.* donde amplia esta regla, aun a las materias estrechas, y correctorias, *ex Auth. de hered. & falcid. S. reliquum, vers. Unde consequens,* Cardin. Tusc. *litt. S. conclus. 757.* y latísimamente Mauro Giurba *ad consuet. Messanens. cap. 12. gloss. 2. & cons. crimin. 99. à nu. 13. & Alvar. de Velasc. in axiom. iur. litt. S. ex num. 56.*

Lo qual es aun mucho mas cierto, quando * atendido el origen de vna cosa, se halla, que en los accidentes no se ha variado su sustancia, aunque en algo se aya mudado por el tiempo su forma, como lo pruevan expressamente los textos *in l. in ratione, l. S. si filio, D. ad leg. falcid. leg. qui id quod in princ. D. de donat. l. quidquid in princ. D. de noxal. action. leg. cui fundus 55. D. de condit. & demonstr. leg. cum filius, S. hæres meus, D. de legat. 2.* con otros muchos, que trae Oldrad. *cons. 267.* concluyendo por ellos: *Quod magis sit origo consideranda, quàm titulus immutatus,* Surdus, otros Authores adducens *in tract. de aliment. tit. 9. q. 22. nu. 21.* Y mas copioso que otro alguno el doctísimo D. Iuan Bautista Valenz. merítísimo Obispo de Salamanca, a quien yo suelo llamar el Tiraquello de nuestra España, en el *cons. 94 ex num. 14. vol. 1.*

Y puedese añadir * lo de Casiod. *lib. 2. epist. 15. Quia bona certa sunt, quæ fidem ab exordio trahunt, dum origo nescit deficere, quæ consuevit radicibus pullulare. Fertur etiam cursu perenni fontium vena vitalis, & hanc consuetudinem substinent cuncta manantia, ut sapor, qui concessus est origini, nisi per accidentia fuerit fortè vitiatus, nesciat rivulis abnegari.*

Y en terminos de semejantes * prestaciones, ò distribuciones, es buen exemplo el que dexè notado *sup. nu. 433.* de las que se dan en Napoles a los Regentes, que se hallan en los remates, que començaron en vnas copas, ò tazas cristalinas, y oy las han reducido a dinero, y no por esso mudan naturaleza, ni se dexan de pagar, como, y a los mismos Consejeros que antes.

Y mejor, * el de las Sportulas Senatorias, de que tambien dixe *sup. nu. 414.* y se solian dar en vnas canastillas de plata, y despues se

reduceron a vnas monedas, ò medallas de oro: y en tiempo del Emperador Iustimiano se mandò, que fuesen de plata, y que no pesassen mas de vna libra; y todavia retuvieron siempre el nombre de *Sportulas*, atendido el origen de las cestillas, guardandose en la forma de sus pagas la antigua costumbre, y aun comunicando, ò estendiendo de aqui el nombre de *Sportulas* a los salarios, honorarios, presentes, y otro qualquier genero de dadiuas, que solian pagar, dar, ò reparar entre los Magistrados, como consta de la l. 1. & 2. *Ne quid lanicie publica*, in C. Theod. l. 1. de expens. lud. eod. C. Novell. Iustinian. 105. de Consulib. Symmach. lib. 3. epist. 59. & 61. & lib. 6. epist. 81. lib. 4. epist. 55. lib. 9. epist. 124. donde lo nota bien Francisco Iureto, Ludovic. Carrión. lib. 2. emend. cap. 6. Ioann. Savar. ad Sidon. lib. 8. epist. 6. y todos los que escriven de *verbis iuris*, verb. *Sportula*, y antes de ellos Asconio Pediano in 2. in *Urrem*, donde dize: *Numisma verò sportula dictum est, quia sportæ seu sportula erant nummorum receptacula.*

470

Y que * esta pitança, ò distribucion, de que voy hablando, no entre, ni pueda entrar en nombre de salarios, propinas, y emolumentos, ni regularse por sus reglas, sino por las de los honores, y preeminencias, que se hazen, y guardan a los Consejeros, y a mi expresamente me concede V. M. por mi titulo, hazese mas evidente, y notorio, por la celebre, y comunmente recebida doctrina de Bald. en el *cons. 419. incipienti, Ad evidentiam*, vol. 1. donde haziendo distincion en lo que se comprehende debaxo de estas palabras, *jurisdiction, districto, y honor*, resuelve, * que *ad Honorem pertinent* todas las cosas, que se dan mas por gracia, y en muestra de estimacion, caricia, y agasajo, que de salario, ò obligacion ordinaria: y trae el exemplo en lo que los Pueblos, ò Iglesias suelen dar a sus Prelados quando van a visita: *Honor autem, inquit, est, quando in incunda visitatione Domini Archiepiscopi, fiunt ei honorantia, sicut sunt xenia, & caritia, seu blanditia, qua fiunt pro ipso visitando, vel misso ab eo, & similia: Ad istam etiam honorificentiam pertinent omnes opera obsequiales, & reverentiales, vt in c. 1. S. similiter, quib. mod. feud. amitt. &c.* Y lo mismo enseñò en el *cap. licet causam, de probat.* diziendo, que *Honorantia est actus, qui alicui tribuitur, vel exhibetur in signum honoris, habens aliquam vilitatem, vel exhibitionem operarum, vel signum obedientia, l. si non sortem, S. libertus, D. de cond. indeb. l. Honor, D. de obsequijs, l. Civitatibus, D. de legat. 1.* Y exemplificandolo muy en nuestro proposito

471

en el recebimiento, que los subditos suelen hazer a su Prelado, quando vadunt ei obviam honorificè, & processionalitèr cum palmis olivarum, & similibus reverentijs.

Estas doctrinas de Baldo, refieren, y aun trasladan, y figuen a ve- las llenas de aprobacion, Abb. y Felin. nu. 2. in eod. cap. licet causam, Aymon Cravet. conf. 672. col. 1. & conf. seq. volum. 4. Card. Tusch. litt. H. conclus. 154. pag. 357. & Martinus Magerus, transfiriendolas a los Patronos de las Iglesias, y Monasterios, de Advoc. armat. cap. 1. nu. 88. pag. 13. Y yo añado, aun mas en los terminos de nuestra question, lo que notablemente, despues de otros, dixo Conano lib. 4. Commentar. cap. 15. num. 7. que * Honorarium est, quod Magistratibus, aut eorum Ministris solvitur, honoris potiùs, quàm necessitatis causa. Unde & nomen habet, nec exigi debet, aut peti, sed accipi, si offeratur: dicitur enim propriè Honorarium, quod ad honorem pertinet. Y lo que arriba nu. 450. dexè notado, ex Ponte, & alijs, de * las distribuciones de sal, heno, y azucar, que dize se dan en Napoles a los Regentes, llevandolas aun duplicadas, quando son promovidos de vnas a otras Plaças, y siempre las llama Honorancias, diziendo: Quòd promotus ad maiorem dignitatem, retinet Honorantias minoris, & sic practicatur in Præsidentibus Regiam Cameram, assumptis ad dignitatem Regentium Regiam Cancellariam; habent enim honorantias salis, fœni, & sachari, non solum vii Regentes, sed vt olim Præsidentes, &c.

Et adhuc, aun mas en nuestros terminos, hablando de las velas de la Candelaria, y que * el darlas a los que intervienen en esta fiesta, y solemnidad, como las acostumbra a dar en muchas Iglesias, sea officio de mera gracia, y muestra de honor, vrbanidad, y buena correspondencia, sin que esto entre, ni pueda entrar en nombre de salario, ni considerarse como emolumento pecuniario de cada año, ni adquirirse porque se aya dado algunos, obligacion precissa de continuarlo en los que se figuen, es doctrina celebre, y original de Federico de Senis conf. 155. Quæro an laici, à quien refiere, y sigue Baldo (aunque alegandole por de Oldrado) in tractat. de præscription, fol. 49. col. 3. vers. Decimoquinto quæro, Felinus in cap. causam quæ, de præscriptionibus, Greg. Lopez in leg. 15. tit. 1. part. 1. verb. De officio, in fin. Gutierr. lib. 2. Canonic. quæst. 21. nu. 159. y otros que refiere Cerola in praxi Episcop. 1. p. verb. Candela benedicta, num. 2. & verb. Præscriptio, nu. 3. Riccius, & alij apud Augustinum Barbosam, qui nihil intactum

omifisse videtur, *in tract. de offic. Paroch. cap. 24. nu. 6. vbi agit: An laici possint agere contra Clericum Parochialem, vt seruet eis consuetudinem dandi candelas in die Purificationis?* y refiere los mas de los
 475 Autores citados. Y tratando de lo que en esto guarda la Santa Iglesia de Toledo, Primada de las Españas, el docto, y grave Varon Alfonso Perez de Lara, que despues de aver passado por tantos Tribunales, y aver sido proveido en Plaça de Alcalde de la Real Audiencia de Lima, quando yo en la de Oidor, aunque no passò a servirla, fue meritissimo Canonigo Doctoral de la misma Iglesia, *in tract. de Annivers. & Cappellan. lib. 1. cap. 12. ex nu. 26.* donde dize, que en ella se acostumbra in die Purificationis, & in Festo Corporis Christi, dar estas Candelas: *Pura, albæ, & munda cera, voluntariè tamen, non solum civibus: sed aliquando mittunt extrà Civitatem Domino Nostro Regi, & Nobilibus suæ Camera, ornatricibusque Regina in magna abundantia, plus minusvè, secundum voluntatem Operarij illius Ecclesiæ.* Y que algunos años las dexan de embiar con cuidado, por quitar duda; *Et vt sciatur, quod illa præstatio Candelarum procedit ex mera liberalitate, & voluntaria facultate Ecclesiæ, ob quod non inducitur possessio, nec præscriptio, etiam tempore immemoriali, &c.*

476 Y a esto mismo devio de mirar* el Concil. Mediolan. 3. sub Gregor. XIII. ann. 1573. tom. 9. Concil. pag. 516. sub tit. *quæ ad sacramentalia, & Sacramenta pertinent, S. quod pietatis, cum seq.* donde dispone, que las velas desta Festividad de la Purificacion, no se puedan pedir, ni pidan, como por via, y a titulo de obligacion, y tributo por los Legos, especialmente no se hallando presentes en la Iglesia para recibirlas; y que solo se den de gracia a los que en ella estuvieren, que es lo que dà a entender Bautista Mantuano, que se hazia en su tiempo, * en los versos que dexè citados *sup. nu. 463.* arrojandolas los Sacerdotes despues de benditas al pueblo, y este, concurriendo, abiertas las manos a recibirlas:

477 *Ecce Sacerdotum cera flagrante coruscant
 Agmina: quæ turbam faculas iaculantur in omnem, &c.*
 que assi emiendo, y se ha de leer sin duda este verso, aunque vulgarmente en los impressos de letra antigua, en lugar de *Faculas*, dize *Facultas*.

Y para mayor comprobacion de que esta distribucion sea, y se llame Honor, o Honorancia, y no entre en nombre de emolumento,

es tambien argumento evidente lo que muchos, y graves Autores observan en ella: diziendo, * que como a los Patronos de alguna Iglesia en muestra de serlo, y por el honor, y preheminiencia, que como a tales. se les deve guardar, se les dà, y suele dar en ella, y en sus Procesiones el mejor lugar, y el salirlos a recibir, y saludarlos, el darles la paz, y thuribulo, y en muchas partes alimentos, y el rezar por ellos, y el no los citar para pleitos, sin pedirles primero licencia, y otras cosas semejantes, de quibus *in cap. a nobis, cap. pratered, cum alijs, de iur. Patron.* donde latamente las prosiguen Panormitano, y Felino, Paulo de Citadin. Roch. de Curt. Lambert. y todos los que han escrito *de iur. Patron. verb. Honorificum*, Ludo. Roman. *conf. 339.* Baldo. *conf. 368.* Petr. Surd. *lib. 1. de alim. q. 2. nu. 14.* Tusch. *litt. P. concl. 137.* y otros muchos que refiere Iuliano Vivian. *in prax. iur. Patron. lib. 1. cap. 2. ex num. 12.*

Asi tambien, * al mismo honor, y preheminiencia pertenece, darles Candelabenda, y mayor que a los demàs este dia, y Palma en el Domingo de Ramos, y que vayan con ellas en la Procecion al lado del Prelado, y que de este Honor se adquiere, è induce probança, y quasi possession del derecho de Patronazgo (como de otros actos, de que trata latamente Mascardo *de probat. concl. 959. per tot.* y Viviano *in d. praxi iur. Patronat. lib. 11. cap. 15. & 16.*) lo dize expressamente Vincencio de Franchis en la *decis. 85.* donde trata si dos hermanos son Patronos in solidum, si se les ha de dar vela à ambos, ò al mayor solamente, ò si han de alternar por años el recibirla. Y en toda esta decision *singulis propè verbis*, llama Honor, y Honorancia a este acto. Y lo mismo haze Estephano Graciano *discept. Forens. tom. 3. cap. 552. nu. 31. 32. & 35.* refiriendo a Franchis, y tres decisiones de Rota, que tratan dello.

Y no và lexos del mismo intento, lo que despues de Baldo, y Cardenal *conf. 54. incip. Decanus Ecclesia*, enseña Felino *in cap. cum olim, in princ. de re iudic.* diziendo, * que aunque el texto *in cap. de catero, de Cleric. non resid.* llama *vitualia* à las distribuciones quotidianas, que por la intereffencia en el Coro, y Divinos Oficios ganan, y reparten entre si los Canonigos, y otros Prebendados de las Iglesias, verdaderamente no son, ni se deven tener, y juzgar por meros salarios, ò alimentos, sino por vna dispensacion, ò distribucion honorifi-

ca, que se haze como en premio, y satisfaccion de aquella asistencia; cuya opinion, & sic quod dictæ distributiones veniunt nomine *Honoris*, non grossæ massæ, vel emolumentorum præbendæ, vel fructuum beneficij, aut residentia, despues de larga disputa, sigue Cesar de Grassis *decis. 116. aliàs 5. sub tit. de præbend. nu. 1. Covarr. lib. 3. variar. cap. 13. nu. 1. in princip.* y otros infinitos que refiere Moneta en el Tratado peculiar que hizo *de distribut. quotidian. q. 6. per tot.*

- 481 El qual, en comprobacion de ella * alega el texto *in Extravag. postulasti de præbend. inter communes*, Concil. Trident. *sess. 24. cap. 12. de reformat. vers. Prætereà*. Y dà por razon, * que aquellos se llaman propriamente frutos, y emolumentos de vna Plazga, ò de vna Prebenda, que realmente provienen, ò proceden de ella. *Item si fundi, S. 1. D. de usufruct. cum alijs notatis à Rebuffo in l. usura, D. de verbor. signific.*
- 482 Pero * en las distribuciones quotidianas, aunque es verdad, que a titulo del Beneficio, ò Canonicato, se dà derecho al Prebendado para percebir las, *cap. dilectus el 1. de præbend. idem Moneta q. 2. ad fin.* no por esso son vistas proceder inmediatamente, y por si, de la Prebenda, ò por razon de ella, sino que antes principalmente se dan, y reparten por razon de la asistencia, servicio, y trabajo de la Iglesia, y en Honor del Culto Divino, en cuya contemplacion se distribuyen, como tambien lo dize latamente Augustin Barbosa *in tract. de Canonicis, cap. 21.* Y que * aun para la impetracion de los Beneficios, no entren las distribuciones quotidianas en la suma, ò computo de sus frutos, lo dixo con Magisterio Oldrado *cons. 118. y la Rota decis. 138. quando impetratur, in novis.*

- 484 Y de este supuesto passa Felino, *ubi supra* à otro, que aun concierne mas a nuestro proposito, que es * de la reparticion de las velas de cera, que en los entierros se hazen entre los Prebendados, y si las podrá llevar dobladas, el que tuviere dos calidades, ò dignidades, y resuelve que si, porque no son salario, sino honores, y preheminiencias, cerca del qual punto, y del de las distribuciones, y quando pueden duplicarse en vna persona, escriviò tambien lata, y doctamente Petr. Cened. *omnino videndus in suis questionib. Canonicis, cap. 45.*

- 485 Con que me parece puedo dar fin a este Discurso, * sin temer la censura de averle dilatado, pues juzgo no he salido de los compases de su materia. Y siguiendo el consejo de Quintiliano *lib. 4. Institut. orat.*

erat. cap. 2. Nos brevitatem in eo ponimus, non ut minus, sed ne plus dicatur, quam oportet. Y enseñado de Plinio Jun. lib. 5. epist. 6. de quien tambien hago memoria i. tom. de Indiar. iur. lib. 1. cap. 1. n. 4. Primum Scriptoris officium esse existimo, ut titulum suum legat, & identidem interroget se, quid ceperit scribere? Sciatque si materia immoratur, non esse longum, longissimum si aliquid accersit, atque attrahit.

Verdad sea, * que la que en los puntos de este Discurso he pretendido probar, tiene en si justificacion tan notoria, que se pudiera contentar con menores defensas, aun quando huviera quien de contrario pretendiera ofuscarla, como en semejante caso lo dixo Ciceron in oratione pro Marco Coelio: *O magna veritatis vis, quae contra hominum ingenia, calliditatem, solertiam, contraque fides omnium insidias, facile se per se ipsam defendat.*

487

Y mas siendo endereçado a suplicar, y persuadir a V.M. que conserve sus mercedes, y beneficios, no consintiendo, que en nada se menoscaben, sino que antes, aun en lo no bastantemente expreßado, se expliquen benigna, y se aumenten colmadamente. Cosa * en que siempre deve esmerarse su Real Magnanimidad, y Grandeza, como lo dexo probado *sup. num. 128.* y lo enseñó advertidamente S. Gregorio lib. 12. epist. 7. cuyas palabras traslado el texto, aunque vulgar, elegante, *in cap. 1. de donationibus.* diciendo: *Hanc sibi quodammodo Nobilitas legem imponit, ut debere se, quod sponte tribuit, existimet, & nisi in beneficijs suis creverit, nihil se praestitisse putet.* Cui similis Casiodor. lib. 1. variar. epist. 12. ibi: *Nec tamen benignitas nostra vna remuneratione contenta, Honorem geminat, augmenta procurat, & eo studio dona reparat, quasi debeat omne, quod praestat.* Et iterum lib. 2. epist. 30. ibi: *Quia Beneficentem esse Principem licet, nec intra regulas constituti potest munificencia Regalis arctari. Ira levis coerceatur gravissimis institutis; impatiens ambitio iure franetur. Clementia non habet legem, nec debet sub angustis terminis benigna sequi, quem decet sine fine laudari.* Y lo mismo dixo en otro caso semejante el Emperador Iustiniano *in Authent. de non alien. reb. Eccles. S. si minus,* ibi: *Quid enim causetur Imperator, ne meliora det, cui plurima dedit Deus habere, & multorum dominum esse, & facile dare, &c.*

488

Sirvase, * pues, V.M. de ordenar al Consejo me mande pagar la dicha PITANZA DE LA CANDELARIA, y hazer buenos los demas Ho-

489

no:

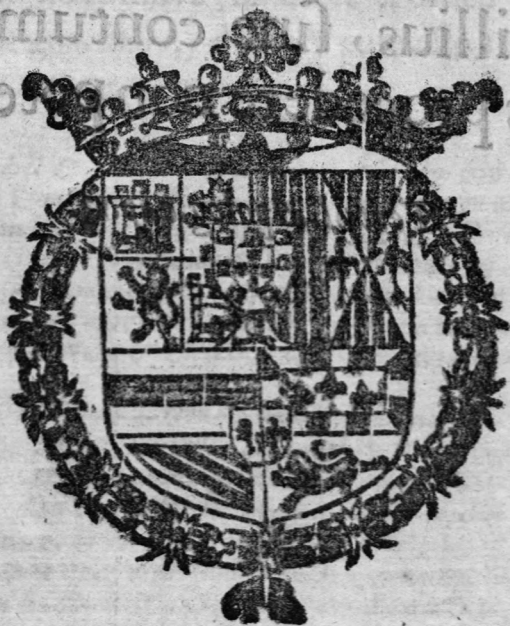
nones que he referido, que las palabras para este Decreto, de estampa las dexo Cassiodoro en las Formulas de su Secretaria *lib. 1. epist. 10.* que serviran de remate deste Discurso: *Providete itaque, ut quod Benemeritis impendimus, incorrupto munere consequantur, & à quibus fidelis actus exigitur, compensatio immunita praestetur, &c. Salvo en todo, &c.*



ME

MEMORIAL,
 Y DISCURSO
 DE LAS RAZONES
 QUE SE OFRECEN PARA
 QUE EL REAL Y SUPREMO CONSEJO
 DE LAS INDIAS DEVA PRECEDER EN
 TODOS LOS ACTOS PUBLICOS AL QUE
 LLAMAN DE FLANDRES.

POR EL DOCTOR D. JOAN DE SOLORZANO
Pereira, Fiscal del dicho Consejo de las Indias.



Año



1629.